



## ACUERDO MINISTERIAL No. 149-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 4 de agosto de 2016.

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen Jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que los Ministros tienen la atribución de dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, y con el objeto de cumplir de manera más eficiente con las funciones que le corresponden, se considera necesario crear mecanismos de coordinación y cumplimiento de sus funciones.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República, 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Se crea dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el Consejo de Coordinación Agrícola y Pecuaria, con el objeto de coordinar la ejecución de las funciones asignadas al Ministerio.

**Artículo 2.** El Consejo de Coordinación Agrícola y Pecuaria, estará integrado por:

1. Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien lo preside.
2. Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional
3. Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
4. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones
5. Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén
6. Direcciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
7. Administración General
8. Asesoría Jurídica
9. Planeamiento
10. Auditoría Interna

11. Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA
12. Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez"
13. Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET)
14. Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-

**Artículo 3.** En caso de ausencia del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, presidirá el Viceministro que éste designe.

**Artículo 4.** Se podrán invitar a participar en las reuniones las entidades siguientes: Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, Instituto Nacional de Bosques, Fondo de Tierras, Registro de Información Catastral y otros que se consideren necesarios.

**Artículo 5.** El Consejo de Coordinación Agrícola y Pecuaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir estrategias de ejecución de planes, proyectos y programas que conlleven la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- b) Coordinar con todas las dependencias de este Ministerio y entidades públicas o privadas que pertenezcan al sector, la ejecución de planes, proyectos y programas que conlleven la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- c) Llevar el control de ejecución de los planes, proyectos y programas que desarrolla el Ministerio, de conformidad con el Plan Operativo Anual.
- d) Asesorar en la toma de decisiones sobre aspectos técnicos, financieros y administrativos en la ejecución de planes, proyectos y programas de este Ministerio.
- e) Evaluar los avances en la ejecución de planes, proyectos y programa de este Ministerio.
- f) Proponer soluciones a los problemas de ejecución de planes, proyectos y programas de este Ministerio.
- g) Otras que se relacionen con las demás atribuciones otorgadas.

**Artículo 6.** El Consejo de Coordinación Agrícola y Pecuaria se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando así sea requerido por cuatro o más de sus integrantes. La Convocatoria a la reunión se hará saber a través del Despacho Ministerial.

**Artículo 7.** Con el objeto de optimizar el cumplimiento de las funciones que le han sido otorgadas al Consejo de Coordinación Agrícola y Pecuaria, éste se coordinará con un Consejo de Coordinación Agrícola Pecuaria Regional y un Consejo de Coordinación Agrícola Pecuaria Departamental, integrados de la siguiente manera:

- 1) **CONSEJO DE COORDINACIÓN AGRÍCOLA PECUARIO REGIONAL**, estará integrado por:
  - a. Director Técnico Regional

- b. Jefes Departamentales y Coordinadores de Extensión Rural;
- c. Representantes regionales de la entidades descentralizadas;  
Los técnicos regionales de Proyectos de Ejecución Especial;
- d. Delegados de la direcciones y/o Departamentos de los Viceministerios;
- e. Los directores de Proyectos adscritos al Ministerio;
- f. Representantes de los productores organizados.

II) **CONSEJO DE COORDINACIÓN AGRÍCOLA PECUARIO DEPARTAMENTAL**, estará integrado por:

- a. Jefe Departamental y Coordinador de Extensión Rural;
- b. Los técnicos de la Coordinación Departamental;
- c. Los representantes departamentales de las entidades descentralizadas;
- d. Los técnicos departamentales de Proyectos de Ejecución Especial;
- e. Delegados de las direcciones y/o Departamentos de los Viceministerios;
- f. Los Directores de Proyectos adscritos al Ministerio;
- g. Representantes de los productores organizados.

**Artículo 8.** Las atribuciones que tendrán tanto el Consejo de Coordinación Agrícola Pecuario Regional y el Consejo de Coordinación Agrícola Pecuario Departamental, serán definidas por el Consejo de Coordinación Agrícola Pecuario en su primera sesión.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo Ministerial, empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE.



Mario Méndez Moritenegro  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

